



DTPRCCyTE-D
REG.DOC. 3952736
REG.EXP. 1876144

Huaraz, 20 JUL. 2026

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 160 - 2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCyTE

VISTO:

El Informe N°973-2026-AMICL-CCP.CART, de fecha 15 de junio de 2026; Informe Técnico Legal N° 091-JMST -SFL, de fecha 22 de mayo de 2026; el Expediente (SIGGEDO) N° 1876144; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 10° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que *“los Gobiernos Regionales tienen Autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*;

Que, el principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del TUO, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*;

Que, mediante la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en donde consigna: *“Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas”*.

Que, de acuerdo a la Ordenanza Regional N° 006-2024-GRA/CR, de 9 de julio de 2024, que aprueba el TUPA del Gobierno Regional de Ancash, en donde se encuentra estipulados los requisitos del Procedimiento Administrativo *“Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rústicos de Propiedad del Estado a solicitud de Parte en Zonas Castradas - PA001”*

Que, mediante Ley N° 31145 “Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales”, se establece el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que la Dirección Regional de Agraria – Ancash, se encuentra sujeto al marco normativo de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI el cual menciona en el artículo 5°, numeral 5.2. señala que: *“El ente de Formalización Regional, en virtud a las disposiciones contempladas en el presente Reglamento aprueba y ejecuta todos los actos administrativos que sean necesarios y promueve la inscripción de los instrumentos de formalización en el RdP”*





Que, de conformidad con el numeral 7.1 del artículo 7° del D.S. N° 014-2022-MIDAGRI, que señala: "(...) El GORE asume, por razones operativas, la titularidad de dominio de los predios inscritos a favor de cualquier entidad estatal, regional o municipal, respecto de las áreas involucradas en los procedimientos de saneamiento físico-legal y formalización de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas, así como procede a inmatricular a su favor todo o parte de las unidades territoriales **o predios materia de formalización**. (...)"; en este orden de ideas invocamos al numeral 7.2 del mismo artículo que señala: **"El dominio a favor del GORE se inscribe por el solo mérito de la solicitud que formule al RDP"**.

Que, de acuerdo al numeral 24.1 del artículo 24° del D.S. N° 014-2022-MIDAGRI, el procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado iniciado a solicitud de parte, comprende las siguientes etapas: 1) Presentación de la solicitud, 2) Verificación de documentos, 3) Diagnostico físico – legal 4) Inspección de Campo 5) Emisión de Informe técnico e informe legal 6) Publicación 7) Emisión de Resolución administrativa 8) Otorgamiento de título de Propiedad.

Que, de conformidad con el inciso 27.4 del artículo 27 del mismo cuerpo normativo, se especifica lo siguiente: "Concluido el Diagnostico físico – legal, el Ente de Formalización Regional, de ser el caso, procede a implementar las acciones técnico – legales contenidas en las conclusiones y recomendaciones del informe **aplicando el artículo 16° del presente Reglamento sobre el Área de libre disponibilidad del Estado**."

Que, en mérito al artículo 16 del D.S. N° 014-2022-MIDAGRI, consigna que: :: "16.1 Concluido el diagnostico físico – legal, el ente de Formalización Regional, de ser el caso, procede a implementar, bajo responsabilidad, las acciones tendentes al saneamiento, la regularización del tracto sucesivo, levantamiento de cargas y gravámenes, correcciones de inexactitudes registrales, **inmatriculaciones**, desmembraciones, acumulaciones y/o cualquier otro procedimiento orientado a corregir las deficiencias en la extensión de los asientos de Inscripción registral de los predios comprendidos en la UT así como las acciones de saneamiento previstas en el artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA. 16.2 **Para tal efecto, los oficios, resoluciones y planos que expida en Ente de Formalización Regional para regularizar el derecho de propiedad del Estado y/o corregir o aclarar las inexactitudes registrales existentes en las partidas registrales de los predios rurales de propiedad del Estado, tienen mérito suficiente para su inscripción en el RdP de la Oficina Registral Correspondiente.**

Que, de acuerdo a lo dicho anteriormente debemos mencionar el inciso 22.1 del Artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA, consignándose lo siguiente: "El procedimiento especial de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles estatales que se realiza al amparo de la presente norma, comprende los actos siguientes: **a) Primera inscripción de dominio**, b) Inscripción y/o aclaración de dominio, c) Asunción de titularidad a favor del Estado y constitución automática de afectación en uso en favor de la entidad que se encuentra en posesión (...).

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 091-USFL, de fecha 22 de mayo de 2026, emitido por el Ing. José Miguel Sotelo Toledo – Especialista en Saneamiento Físico Legal del Predio y la Abog. Jenny Elizabeth Chuqui Silva– Especialista en Saneamiento Físico Legal del Predio; quienes concluyen que: Se recomienda que "Habiendo concluido con el Diagnóstico



Físico - Legal del presente, corresponde pasar a la etapa de Saneamiento Físico Legal en los términos que establece el artículo 7° del D.S N° 014-2022-MIDAGRI. Se ha procedido a implementar las acciones técnico – legales contenidas en las conclusiones y recomendaciones del informe del Diagnóstico Físico Legal. El saneamiento físico legal del predio “Potrero”, con U.C. 202489, ubicado en el sector Choquechaca, Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash, con un área útil de 13. 9100; los cuales se realizará por el procedimiento de Inmatriculación a favor del Estado –Gobierno Regional de Ancash Representado por la Dirección Regional Agraria - Ancash para su posterior independización y adjudicación al poseionario.”. Y recomiendan lo siguiente: “(...) emitir el acto resolutivo que disponga la inmatriculación en el Registro de Predios de la Oficina Registral N° VII - Sede Huaraz, Oficina Registral de Huaraz, el área del polígono que se encuentra dentro del predio “Potreto”, con U.C. 202489, ubicado en el sector de Choquechaca, Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash, con las características físicas descritas en el Plano y la Memoria Descriptiva.

Que, de acuerdo al Informe N°973-2026-AMICL-CCP.CART, de fecha 15 de junio de 2026, elaborado por la Ing. Alexandra Melisa Inés Chirinos Leyva, en donde se ha realizado la digitación de la UC. 202489 – HUAYLAS en el SCR.- Base de datos catastral DATUM WGS84, a través del SICAR validación. Remisión de CERTIFICADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL, se precisa que fueron impresos con DATUM HORIZONTAL: WGS84 teniendo en cuenta esto el SCR no permite cargar los colindantes por encontrarse en DATUM PSAD56.

Que, estando a los hechos expuestos, en la parte considerativa de la presente Resolución; en mérito a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GR/CR; Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en consideración a lo establecido en La Ley N° 31145 y su reglamento Decreto Supremo N°014-2022-MIDAGRI y con la Visación de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** del predio denominado “POTRERO”, signado con U.C. 202489, ubicado en el sector de Choquechaca, Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash; a favor del Estado - Gobierno Regional de Ancash, representado por la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ancash, conforme a las características físicas descritas en el Plano y la Memoria Descriptiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. – SOLICITAR a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° VII – Oficina Registral Sede Huaraz, a efectos de que proceda con la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** del Predio denominado “**POTRETO**”, con U.C. 202489, ubicado en el sector de Choquechaca, Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash

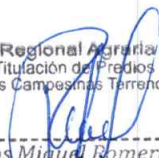
ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que la presente Resolución no afecta la propiedad de terceros dentro del territorio a inmatricular, dejando a salvo sus derechos para que lo hagan valer de acuerdo a Ley, todo ello de conformidad con lo que establece el artículo 70° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 26505.



ARTÍCULO CUARTO. – **PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional Agraria - Ancash, para los fines de Ley, a fin de hacer de conocimiento a los interesados e instancias administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dirección Regional Agraria Ancash
Dirección Titulación de Predios Rurales
Comunidades Campesinas Terrenos Eriazos



Ing. Santos Miguel Romero Bazán
DIRECTOR DTPRCCTE